



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAUVEDRA, rue d'Anjou, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la R. M. (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en 24 de Octubre último al cursar a este Ministerio una instancia promovida por el segundo Comandante Juez Fiscal del regimiento de Infantería Fijo de Ceuta D. Alonso Andrada y Andrada, pidiendo se declare y entienda que el segundo Comandante más moderno de cada batallón debe desempeñar siempre las funciones de Fiscal, ó en otro caso hacer extensivo lo prevenido en la Real orden de 5 de Febrero del corriente año á todas las épocas y circunstancias; considerando S. M. que el aumento de los segundos Comandantes Fiscales fué una disposición transitoria, así para disminuir el excesivo número de reemplazo en dicha clase, como para experimentar si es conveniente al mejor servicio la separación completa de la administración de justicia de los deberes del detall, contabilidad y armas; y teniendo presente que, no obstante hallarse minuciosamente explicada la ninguna ingerencia que en estos actos habían de tener los Fiscales, no ha bastado á evitar las dudas que se han presentado en distintos cuerpos cuando el segundo Comandante Fiscal es de mayor antigüedad que el de detall, ha tenido á bien resolver, como regla general que dirima estos casos:

1.º Que el segundo Comandante más moderno sea siempre el que se encargue de la fiscalía, verificándose desde luego el cambio de funciones allí donde ocurriese lo contrario, y siguiéndose la misma regla interin subsista el destino de dos segundos Comandantes en un mismo batallón.

2.º Que el Fiscal reemplace en ausencia y vacantes al segundo Comandante de detall, siguiendo sin embargo con la fiscalía, así como el de detall llenará las funciones de ambos cuando el Fiscal falte.

3.º Que el Capitán más antiguo desempeñe el cargo de la segunda Comandancia de detall y fiscalía, cuando estén ausentes los dos á la vez, en los batallones de cazadores.

Y 4.º Que lo mismo se verifique cuando se hallen separados los batallones de un regimiento; puesto que á estar reunidos se colocará en comisión el Comandante Fiscal del primer batallón al frente del detall y fiscalía del segundo, si en este faltasen los dos segundos Comandantes, como pasará el Fiscal del segundo á servir dichos destinos en el primero en el caso contrario.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1860.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la instancia que V. E. elevó á este Ministerio en 10 de Abril último, promovida por el Oficial tercero del cuerpo de su mando D. Eduardo Reguera y Urrutia, en solicitud de que, conforme á lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación del Reino en 10 de Agosto del año próximo pasado, se declare que los Oficiales de Administración militar se hallan excluidos y exceptuados de jugar la suerte de soldado. En su vista, para evitar la anomalía é irregularidad de que los individuos de la expresada clase, gozando de las consideraciones de las equivalentes del ejército, sirvan al propio tiempo como soldados en los cuerpos del mismo; S. M., de acuerdo con lo informado en 17 del actual por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernación del Consejo de Estado, se ha dignado mandar que los Oficiales del cuerpo de Administración militar á quienes tocare la suerte de soldados, si bien se admitirán en los pueblos por sus cupos respectivos, no figurarán en los regimientos como tales soldados ni gozaran perteneciendo á aquel instituto militar, pero debiendo cubrir su plaza en ellos por el tiempo que les faltare cumplir si por cualquiera causa fuesen en el baja definitiva.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1860.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

Número 8.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue:

«La REINA (Q. D. G.), en vista del oficio de V. E. de fecha 22 del actual, en que participa que el Subteniente de la Comandancia de Orense D. José Sancho Rayon no se ha presentado en la misma al terminar la Real licencia que se hallaba disfrutando en esta corte con objeto de arreglar asuntos propios, se ha servido resolver que este Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en el orden general del mismo conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitación á no satisfacer las condiciones prescritas en la de 22 de Noviembre de 1859; siendo la voluntad de S. M. que esta disposición se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas, señor General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1860.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

7 Diciembre 1860. Al Director general de Infantería.—Aprobando la comisión conferida al Teniente D. Enrique Velarde y Mota.

Al mismo.—Concediendo prórroga á D. Martín Fontana y Martínez.

Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Id. id. al Capitán D. Juan Torres y Cañadas.

Caballería.

Id. id. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Concediendo relieve y abono de sueldos y raciones al Alférez D. Ricardo Dolres y Tibaut.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Dando de baja en el hospital de Málaga al Médico provisional D. Luis Romero.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la placa de San Hermenegildo á D. Vicente Florán.

Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Id. id. al Capitán de Serradilla.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitán Comandante D. Luis Fernandez y Bayan.

Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Félix Perez y Orozco.

Al mismo.—Id. al Capitán D. Mariano Murillo y Salverredi.

Al mismo.—Id. al id. D. Juan Grina y Sain.

Al mismo.—Id. al Mayor Comandante D. Rosendo Mauriz de Veiga.

Al mismo.—Id. al Capitán D. Carlos Sanchez Vaamonde y Trillo.

Al mismo.—Id. al Coronel graduado D. Lorenzo Maria Cirilo Arias y Alcobá.

Al mismo.—Id. al Capitán D. Isidoro Alonso y Ruiz.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Baltasar Huertes y Rodríguez.

Al mismo.—Id. al Capitán D. Eusebio Rodriguez y Mangas.

Al mismo.—Id. al id. de fragata D. José María Tuero y Madrid.

Al mismo.—Id. al Teniente de navío D. Francisco Javier de Salas y Rodriguez.

Al mismo.—Id. al Farmacéutico mayor D. Angel Delgado y Lopez.

Infantería.

8 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo prórroga al Coronel D. Juan de la Guerra y Paz.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo licencia al Capitán D. Juan Courtney.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Manuel More.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de variación de destino de un Capitán.

Al mismo.—Concediendo licencia absoluta al Cadete D. José Lerdo.

Al mismo.—Id. al id. D. Luis Galarza.

Al mismo.—Negando el pase á Ultramar al Comandante D. Nicolás Rodriguez de Ceba.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Nombrando al Teniente Coronel D. Nicolás Valdés y Fernandez para reemplazar una vacante de Coronel en el ejército de Cuba.

Cruces.

Id. id. Al Capitán general de Valencia.—Declarando antigüedad en la seneilla de San Hermenegildo á Don Francisco García.

Al de las Islas Baleares.—Id. id. á José Araujo.

Al de Galicia.—Id. id. en la placa de id. á D. Manuel Santa María y Rua.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitán D. Francisco Aleson y Millán.

Al mismo.—Id. al Capitán D. Estanislao Patés y Garcia Arguelles.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. José Montaner y Socies.

Al mismo.—Id. al id. D. Juan Espinola y Fernandez.

Al mismo.—Declarando opción al Monte-pío militar á la esposa del Capitán D. Simón Vela y Muñoz.

Al mismo.—Id. comprendido en el último indulto por haberse casado sin permiso al Teniente D. Benito Martínez y Lopez.

Al mismo.—Id. al Alférez D. Juan Redondo y Perez.

Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. Angel Ramirez de Arellano y Lara.

Retirados.

Id. id. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Negando los beneficios del Real decreto de 8 de Julio de 1857 al Teniente de caballería retirado D. Andrés Bustamante y Aguado.

Artillería.

10 id. Al Capitán general de Cuba.—Concediendo el

premio de constancia de 15 rs. mensuales al sargento segundo Rufino Moreta.

Al mismo.—Id. el de 30 rs. al sargento primero Euhalio Fernandez.

Al mismo.—Id. al id. D. José Lopez.

Al mismo.—Id. al id. Carlos Castro.

Al Director general de Artillería.—Id. el de 4 rs. á seis individuos de tropa del arma en la Península.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Antonio Boxó y Oliveras.

Al mismo.—Id. á Doña María del Carmen Gárate.

Al mismo.—Id. á Mariano Alvarez.

Al mismo.—Id. que se abone en Valladolid la pensión que tiene consignada en la provincia de Alava á Doña Catalina Corres y Amezcua.

Al Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar.—Aprobando las dos pagas de tocas concedidas á Doña Antonia Petrus y Mestre.

Al de Estado.—Concediendo prórroga á la licencia que disfruta en Argel Doña Juana Clara de Zugarte y Ugarte.

Al Director general de Administración militar.—Idem las dos pagas de tocas á Doña María de los Dolores Corro y Peres.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. permiso para revalidar su casamiento al Teniente graduado D. José Suarez Doval.

Al Capitán general de Cataluña.—Negando pensión á D. Esteban Carrion.

Juzgados.

Id. id. Al Sr. Ministro de Hacienda.—Concediendo la jubilación al Fiscal togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina D. José Delicado y Zafra.

Filipinas.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo prórroga al Teniente destinado á aquellas islas D. Lorenzo Toyos y Gilbrte.

Infantería.

11 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia al Coronel D. Francisco Geron y Bernis.

Al mismo.—Id. al id. D. Isidro Eleicogui y Otamendi.

Al mismo.—Id. al Capitán D. Antonio Garcia y Lopez.

Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Negron y Fernandez.

Al mismo.—Id. al id. D. Joaquin Pellicer y Pascual.

Al mismo.—Id. al id. D. Bibiano Sevilla y Lopez.

Al mismo.—Id. al id. D. Luis Martínez y Sanz.

Al mismo.—Id. al id. D. Antonio de Junquera y Averia.

Al mismo.—Id. al Teniente D. José Olaya y Jimenez.

Al mismo.—Id. al id. D. Félix Latorre y Lopez.

Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Gonzalez y Valle.

Al mismo.—Id. al id. D. Nicolás Melid y Bernard.

Al mismo.—Id. al id. D. José de la Dehesa y Martel.

Al mismo.—Id. al id. D. Ramon Velasco é Barra.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Manuel Suarez y Robles.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Leon Ibañez y Pascual.

Al mismo.—Id. al id. D. Miguel Llobera y Cerdá.

Al mismo.—Id. al id. D. Andrés Guerrero y Serrano.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Eduardo Moreno y Gonzalez.

Al mismo.—Id. al id. D. Pedro Valdivieso y Zubilaga.

Al mismo.—Id. al id. D. Luis Ojal y Liquez.

Al mismo.—Id. al id. D. Teodoro Saavedra y Sanchez.

Al mismo.—Id. al id. D. Andrés Galan y Galan.

Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Laborde y Tolo.

Al mismo.—Id. al id. D. Leopoldo Conejo y Aguirre.

Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Cantabrana y Medrano.

Al mismo.—Id. al id. D. José María Craywinkel.

Al mismo.—Id. al id. D. Luis Valenciano y Soriano.

Al mismo.—Id. prórroga al Capitán D. Eusebio Cabrera y Carrión.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Jesualdo Azaña y Garrido.

Al mismo.—Id. licencia al Capitán D. Luis Ruiz y Quiros.

Al mismo.—Id. permiso para trasladar su residencia á la villa de Almodóvar del Campo al primer Comandante D. José Lopez y Pascual.

Al mismo.—Resolviendo que la licencia concedida al Subteniente D. Ezequiel Espian y Seco se entienda para Medina del Campo.

Al Capitán general de las provincias Vascongadas.—Concediendo licencia al primer Comandante D. Juan José de Mugartegui.

Al General Jefe del cuerpo de ocupación de Tetuán.—Idem id. al segundo id. D. Diego Perez y Delgado.

Al Capitán general de Andalucía.—Aprobando el pase al depósito de transeuntes de Cádiz del Capitán D. Bernardo Sanz y Sanchez.

Caballería.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Aprobando el nombramiento de Ayudante hecho en favor del Teniente D. Bartolomé Aranda y Flores.

Al mismo.—Id. el cambio de puesto de un Capitán y la colocación en cuerpo de otro que se halla de reemplazo.

Al mismo.—Id. el pase á la remonta de Sevilla del Capitán de lanceros de Lusitania D. Juan Merino y Fernandez.

Al mismo.—Id. el destino en concepto de supernumerario á la de Granada del Alférez D. Valentín Peris y Brat.

Al mismo.—Id. la colocación en cuerpo de cuatro Alféreces, y el pase á la remonta de Granada del de igual clase D. Luis Baena y Lopez.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo un año de abono por estudios preparatorios al Teniente Don José Benjumea.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general de Guardias civiles.—Concediendo licencia al segundo Capitán D. Pedro Carabaza y Zorotza.

Al mismo.—Id. la cruz sencilla de María Isabel Luisa al sargento Bonifacio Bescos Lalab en recompensa del mérito que contrajo en la captura de un criminal.

Al mismo.—Id. el premio de constancia de 40 rs. mensuales á 20 individuos del cuerpo.

Al mismo.—Id. el de 4 rs. id. á 19 id.

Al mismo.—Id. el de 10 rs. id. á 18 id.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Nombrando Sargento Mayor de la plaza de Balajoz al primer Comandante D. Ignacio Cedron y Sanchez, Gobernador de las Puñas de San Pedro, y de la Seo de Urgel al segundo Comandante D. Ignacio de la Prada y Ortiz, que lo es de Olivenza.

Al mismo.—Resolviendo que la prórroga de la licencia concedida al Teniente Coronel D. Carlos Fidiach y Alvarez se entienda como ampliación de la misma.

Al mismo.—Aprobando permutar de destinos al primer Ayudante de la plaza de Madrid D. Francisco Fernandez Garcia y al Comandante militar del fuerte de Salvatierra D. Vicente Rivadeneira.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo licencia al Capitán D. Francisco Mier y Burens.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Miguel Sanchez Mora.

Al mismo.—Id. el premio de constancia de 20 rs. mensuales á 30 individuos del cuerpo.

Al mismo.—Id. el de 15, 10 y 4 rs. id. á 40 id.

Al mismo.—Id. el de 10 rs. id. á 39 id.

Al mismo.—Id. el de id. id. á 40 id.

Milicias de Canarias.

Id. id. Al Capitán general de Canarias.—Concediendo poner un sustituto al soldado Antonio Lorenzo Barrera.

Al mismo.—Id. premios de constancia de 120, 90, 15 y 4 rs. mensuales á cinco individuos de tropa.

Al mismo.—Id. el de 120 rs. mensuales al sargento primero D. Silverio Cabrera y Martin.

Cruces.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo la placa de San Hermenegildo á D. José Prat y de Miralles.

Al Director general de Infantería.—Id. la cruz sencilla de id. á D. Francisco Arnes Montenegro.

Al mismo.—Id. á D. José Grandé y Marqués.

Al mismo.—Id. á D. Antonio Garcia y Mora.

Al mismo.—Id. á D. Agustín Calve y Maten.

Al mismo.—Id. á D. José Trujillo y Celani.

Al mismo.—Id. á D. Alonso Andrada y Andrada.

Al mismo.—Id. á D. Ignacio Aznar y Navarro.

Al mismo.—Id. á D. José Teruel de los Escuderos.

Al de Estados Mayores.—Id. á D. Francisco Sanchez y Gomez.

Al mismo.—Id. á D. José Quiñones de Leon.

Al mismo.—Id. á D. Carlos Navarro y Padilla.

Al mismo.—Id. á D. Angel Alvarez de Araujo.

Al mismo.—Id. á D. Manuel Ruiz y Moreno.

Al de Artillería.—Id. á D. Enilio de Molins y Lemaur.

Al mismo.—Id. al id. D. José Cánovas y Aledo.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Aprobando el pase al Peñón de la Gomera, á continuar sus servicios del segundo Ayudante D. Valentín Sanchez.

Al mismo.—Id. id. al primer batallón del regimiento de Borbon, del primer Ayudante D. Jorge Florit y Bolland.

Al mismo.—Id. id. al batallón cazadores de Valencia del segundo Ayudante médico D. Mariano Grausz y Martinez.

Al mismo.—Negando grado de Farmacéutico mayor al primer Ayudante D. José Saes del Valle.

Al mismo.—Concediendo grado de Médico de entrada á D. Francisco Vergara de la Concha.

Al mismo.—Id. dispensa de edad para tomar parte en las operaciones de ingreso en el cuerpo á D. Felipe Lizcano y Feudon.

Al mismo.—Id. á D. Juan Surroca.

Al mismo.—Id. á D. Fernando Prieto.

Al Capitán general de Aragón.—Id. á D. Benito Salá.

Justicia y Juzgados militares.

Id. id. Al Capitán general de Aragón.—Aprobando la permuta solicitada por D. Pablo Felici y Languera y D. Marcelino Rodriguez y Loggan.

Al de Castilla la Nueva.—Id. á lo solicitado por Don Carlos Palacios y Martinez para que se le inscriba en el escalafón del Cuerpo jurídico militar.

Al de Castilla la Vieja.—Resolviendo que las 1.057 reales cogidos por la Guardia civil al cabecilla Carrion se entreguen á su viuda.

Retirados.

Id. id. Al Capitán general de Granada.—Concediendo al sargento primero retirado D. Tomás Pacheco y Carmona el abono de haberes atrasados que hubiere percibido.

Infantería.

12 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia al Capitán D. Federico Terence y Maza.

Table with 3 columns: Description, Amount, and another column. Includes entries like 'Rentas no percibidas por participes legos en diezmos' and 'Obligaciones del Estado al portador por ferrocarriles'.

Table titled 'CONVERSIONES' with 3 columns: Description, Amount, and another column. Lists various titles and inscripciones with their respective values.

Table titled 'RESUMEN' with 3 columns: Description, Amount, and another column. Summarizes 'Creaciones' and 'Conversiones'.

Table titled 'NOTAS' with 4 columns: CONCEPTOS, Rs. cénts., CRÉDITOS EMITIDOS, and Rs. cénts. Lists various financial items and their corresponding credit amounts.

Table titled '2. En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes' with 4 columns: CRÉDITOS AMORTIZADOS, Rs. cénts., BAJAS, and CRÉDITOS EMITIDOS, Rs. cénts.

Table titled '3. Además se han amortizado en pago de débitos, subastas y otros conceptos los créditos siguientes:' with 4 columns: Description, CAPITALAS, INTERESES, and TOTAL.

Madrid 7 de Diciembre de 1860.—Manuel M. Secades.—V. B.—Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES. Ordenación general de Pagos del Ministerio de Fomento. Los tenedores de acciones del Canal de Isabel II que han sido amortizadas y premiadas en los sorteos celebrados en 1.º y 3.º del actual correspondientes á las emisiones de 1855 y 1859, cuya numeración se ha publicado en las Gacetas de 7 y 9 del presente mes, podrán presentar dichas acciones en esta Ordenación desde el 17 en adelante todos los días impares, excepto los festivos, de doce á tres de la tarde, bajo facturas duplicadas, y con separación de las acciones que correspondan á cada emisión, á fin de señalar á los interesados el día en que podrán presentarse á percibir el importe de la amortización y premio en el Banco de España.

de 1859, para el señalamiento del día en que han de percibir su importe en la Caja del Banco de España. Las facturas para la presentación de acciones amortizadas y premiadas, y para los cupones, se hallan de venta en la portería del Ministerio de Fomento. Madrid 14 de Diciembre de 1860.—Nicolas Suarez Canton. Direccion general de Correos. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Piedrahita y Béjar.

en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Avila. 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Ad-

ministracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Avila. 10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la licita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion. 13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Avila y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Piedrahita y Béjar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Enero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Avila á Piedrahita y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 10 de Diciembre de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Piedrahita á Béjar y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 10 de Diciembre de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Avila y Piedrahita.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Avila á Piedrahita la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos. 2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio. 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Avila. 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Avila. 10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la licita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion. 13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Avila y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Piedrahita y Béjar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Enero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la

caja general de Depósitos, la suma de 1.500 rs. vellon en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 10 de Diciembre de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Madrid 3 de Diciembre de 1860.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho. Comision de estadística general del Reino. El 24 del corriente mes, y hora de las once de la mañana, se venderán en pública subasta en el local de la Comision de Estadística, bajo la presidencia del Teniente Coronel Jefe del detalle de la primera seccion, calle de San Agustín, núm. 3, cuarto bajo, cinco mulos que han de campar en las brigadas geodésicas, los cuales estarán de manifiesto en el día y hora que se indica. La licitacion será verbal y durará media hora, no admitiéndose posturas que no cubran la tasacion total ó parcial. El importe del remate se satisfará en el acto de la adjudicacion. Madrid 15 de Diciembre de 1860.—El Secretario de la Comision, José Emilio de Santos.

caja general de Depósitos, la suma de 1.500 rs. vellon en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 10 de Diciembre de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Impresa la tercera edicion del Real decreto, instruccion y tarifas que constituyen la legislacion de Consumos, se advierte al público que en la portería de esta oficina general se venden ejemplares encuadernados á la rúbrica al precio de 4 rs. cada uno. Madrid 5 de Diciembre de 1860.—El Director, José Gener. El día 7 de Enero próximo se celebrará subasta pública en las minas de Almadén con el objeto de contratar el surtido de cebada necesario para las caballerías de guerra durante el próximo año de 1861, cuyo acto tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en las minas de Almadén, bajo el tipo máximo admisible de 30 reales por cada fanega. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 1.000 fanegas de cebada para las mulas de dicho establecimiento, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... reales vn. por cada fanega (expresado por letra.)» (Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) Madrid 14 de Diciembre de 1860.—El Director general, José Gener.

Junta de la Deuda pública.

- Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada durante el próximo año de 1861, cuyo acto tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general de la Deuda, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas respectivas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones. Nombres de los interesados. ALMERIA. 81397 D. Ildefonso Fernandez. 81398 D. Felipe Luque. 81399 D. Antonio Molina. 81400 D. Jacinto Merlos Altaga. 81401 D. Pedro Pintor. 81402 D. Manuel Perez Diaz. 81403 D. Antonio Ramirez. BURGOS. 81404 D. Celestino Ruiz. CADIZ. 81405 Sor Maria Camila Amadeos. 81406 D. Marcelino Rodriguez. 81407 Doña Maria Tejada. 81408 D. Ramon Maria Toledano. CÓRDOBA. 81409 D. Antonio Alejandro. 81410 D. Juan Vergillos. 81411 D. Antonio Lara. 81412 D. Manuel Mantero. 81413 D. Francisco Rubio. 81414 D. Francisco Zamorano. GRANADA. 81415 D. Juan Maria Borja. 81416 D. Nicolas Beltran y Jimenez. 81417 D. José Perez y Paredes. JAEN. 81418 D. Juan Agudo. 81419 D. Cristóbal Arias. 81420 D. Pedro Carrillo. 81421 D. José Calahorra. 81422 D. Manuel Jimenez. 81423 D. José Garrido. 81424 D. Juan Muñoz. 81425 D. Félix Maria Orozco. 81426 Doña Maria Villar y Pardo. MÁLAGA. 81427 D. José Burguet. 81428 D. Francisco Comitre. 81429 D. Joaquin Vidal. SEVILLA. 81430 D. José Alfonso. 81431 D. Antonio Ruiz. 81432 D. José Rubio. LUGO. 81433 D. Andrés Ramon de Abuin. Madrid 3 de Diciembre de 1860.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho. Comision de estadística general del Reino. El 24 del corriente mes, y hora de las once de la mañana, se venderán en pública subasta en el local de la Comision de Estadística, bajo la presidencia del Teniente Coronel Jefe del detalle de la primera seccion, calle de San Agustín, núm. 3, cuarto bajo, cinco mulos que han de campar en las brigadas geodésicas, los cuales estarán de manifiesto en el día y hora que se indica. La licitacion será verbal y durará media hora, no admitiéndose posturas que no cubran la tasacion total ó parcial. El importe del remate se satisfará en el acto de la adjudicacion. Madrid 15 de Diciembre de 1860.—El Secretario de la Comision, José Emilio de Santos.

Administración del Correo central.

Desde 1.º de Enero del año próximo saldrán del puerto de Cádiz los buques conduciendo la correspondencia para las islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba, y del de la Habana para España en los siguientes:

Table with columns: MESES, Dias de salida de Cádiz, Dias de la Habana. Rows: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre.

La correspondencia deberá depositarse en los buzones de esta corte con tres días de anticipación a los designados para la salida de los vapores del puerto de Cádiz.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Diciembre de 1860.—El Administrador, E. Moreno Lopez.

Caja de Ahorros de Madrid.

Domingo 16 de Diciembre de 1860.

Table with columns: Rs. vn. Cs. Han ingresado en este día, depositados por 287 individuos, de los cuales los 62 han sido nuevos imponentes. Se han devuelto, á solicitud de 96 imponentes.

El Director de semana, Jerónimo del Campo.

Gobierno de la provincia de Teruel.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Cascañe se halla vacante. Su dotación consiste en 2.200 reales, siendo obligatorio del Secretario, además de los trabajos todos del Ayuntamiento, como extension de repartos, amillaramientos &c.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio.

Cascañe 28 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Tomás Monforte.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Arino se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 2.400 rs. cobrados por trimestres del presupuesto municipal.

Los que deseen adquirirán dirigirán sus solicitudes hasta el 28 del próximo Diciembre, en cuyo día se proveyerá en la persona que reúna los requisitos de la ley.

Arino 28 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Ramon Pequero.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Bordon se halla vacante por dimisión del que la obtenía; su dotación consiste en 4.400 rs. vn. anuales satisfechos por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el 28 de Diciembre próximo en que se proveyerá.

Bordon 28 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Isidro Ejarque.

La Secretaría del Ayuntamiento de El Castellar se halla vacante; su dotación consiste en 1.200 rs. anuales satisfechos en trimestres, siendo de obligación del agraciado desempeñar el órgano de la parroquia, formar los amillaramientos de riqueza, repartimientos de contribuciones y cuantos documentos tengan relación con el Alcalde y Ayuntamiento.

Las solicitudes se dirigirán á esta Secretaría hasta el día 29 del mes de Diciembre próximo, en cuyo día se proveyerá.

El Castellar 29 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, José Galvez.—Es copia.—Urrutia. 5955—2

Gobierno de la provincia de Gerona.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de San Martín de Carós, dotada con el sueldo anual de 320 reales vellón, se halla vacante por separación del que la desempeñaba.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, en que se proveyerá a igual destino conforme á lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 12 de Noviembre de 1860.—José de Urbiztondo. 5730—1

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Navata, cuya dotación consiste en 1.400 rs. vn. anuales.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de un mes, desde el día en que aparece este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, pasado el cual se proveyerá el referido destino conforme á lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 3 de Diciembre de 1860.—José de Urbiztondo. 6115—2

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Secretaría del Ayuntamiento de Camarasa, dotada con 3.000 rs. al año, se halla vacante.

Los aspirantes á dicho destino podrán presentar sus solicitudes ante la referida corporación en el término de 30 días, pasado el cual se proveyerá con arreglo á la ley.

Lérida 7 de Diciembre de 1860.—Negro. 6150—2

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Constanza, dotada con 800 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporación municipal dentro del término de un mes, contado desde esta fecha.

Avila 11 de Diciembre de 1860.—Romualdo Beceril. 6182—2

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaría del Ayuntamiento de Nuevalos se halla vacante; su dotación consiste en 1.000 rs. vn. satisfechos de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde el día de la inserción de este anuncio.

Nuevalos 12 de Diciembre de 1860.—El Gobernador, L. Quiñones de Leon. 6126—2

Gobierno de la provincia de Palencia.

La Secretaría del Ayuntamiento de Valdespina, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenía.

Los aspirantes á dicha plaza, que se proveyerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Municipalidad en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio.

Palencia 7 de Diciembre de 1860.—L. Quiñones de Leon. 6126—2

Gobierno de la provincia de Almería.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lúcar, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs.

Lo que se hace saber al público para que los que deseen obtener dicha plaza dirijan sus solicitudes á la expresada Municipalidad en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Almería 16 de Noviembre de 1860.—Felipe Picon. 5788—2

Gobierno de la provincia de la Coruña.

La Secretaría del Ayuntamiento de Carballo, en esta provincia, dotada con el sueldo de 6.500 rs. anuales pagados de fondos municipales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio por primera vez en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 4 de Diciembre de 1860.—José María Palarea. 6113—2

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Arriñán, con el sueldo de 1.500 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio.

Soria 7 de Diciembre de 1860.—José Primo de Rivera. 6127—2

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenía la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, dotada con 4.600 rs. anuales.

Los que aspiren á ella pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación durante el término de un mes, contados desde el día de la publicación de este anuncio, trascurrido el cual se proveyerá a la plaza en el que reúna mejores circunstancias.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1860.—Ignacio Llasera y Esteve. 6114—2

Gobierno de la provincia de Alava.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenía la Secretaría del Ayuntamiento de Zambrana, en esta provincia, dotada con el sueldo de 300 rs. vn. anuales pagados de los fondos comunes.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas á la expresada Municipalidad en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de esta provincia, en el concepto de que serán preferidos los que reúnan las cualidades que marca el Real decreto de 9 de Octubre de 1853.

Vitoria 14 de Octubre de 1860.—C. Vizconde del Cerro. 5743—2

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Alcover, dotada con el sueldo de 4.400 rs. vn., se anuncia al público para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha población dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial.

Tarragona 15 de Noviembre de 1860.—Pedro de Navasquez. 5761—2

Ayuntamiento constitucional de Osa de la Vega.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 2.500 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, se ha acordado proceder á su provisión dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio, según dispone la ley.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de la referida villa para los efectos correspondientes.

Osa de la Vega 19 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Juan José de Poveda.—Por su mandado, Pedro Garcia, Secretario interino. 5935—2

Ayuntamiento constitucional de la Ossa de Montiel.

D. Ramon Pacheco, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 3.000 rs. anuales pagados del fondo municipal por trimestres vencidos, se halla vacante.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias legales remitirán á esta Alcaldía sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Ossa de Montiel 30 de Octubre de 1860.—Ramon Pacheco.—Eduardo Brabo, Secretario interino. 5759—2

Alcaldía constitucional de Salinas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 1.160 rs. pagados por trimestres por la Depostaria de la misa.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la corporación municipal dentro de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Salinas 3 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Ramon de Zabala. 6216—3

Alcaldía constitucional de la villa de Pasajes.

Por renuncia hecha por el Secretario interino del barrio de San Juan de esta villa de Pasajes, se halla vacante dicha plaza, dotada con 6 rs. vn. diarios pagados de los fondos municipales mensualmente.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio al Ayuntamiento de esta referida villa.

Pasajes 3 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, D. Pedro Cabello Sepulcr, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la nacional y militar de San Fernando de primera clase, y Alcalde constitucional de esta ciudad de Zamora.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento de la misma, y con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se proveyerá en esta capital tres plazas de Médicos titulares, una para el interior de la población y dos para los arrabales de la derecha é izquierda del Duero, con residencia fija en ellos, y con la dotación cada una de las tres citadas plazas de 4.000 rs. vellón anuales, pagados por mensualidades en la Depostaria municipal.

Los aspirantes que aspiren á obtenerlas presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 23 del mes actual, acompañando copia de sus títulos para acreditar la cualidad de Médicos-cirujanos ó Médicos puros, y la circunstancia de tener seis años de práctica en el ejercicio de la profesión; en la inteligencia de que los agraciados se someterán al cumplimiento de las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento, que están de manifiesto en su Secretaría.

Zamora 13 de Diciembre de 1860.—P. Cabello Sepulcr.—Por mandado de S. S., Ramon Martinez, Secretario. 6217

Alcaldía constitucional de Colliga.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo por renuncia del que la obtenía, cuya dotación consiste en 1.500 rs. anuales, que comenzarán á regir desde 1.º de Enero próximo venidero, con arreglo á la plantilla comunicada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en su circular de 20 de Julio último, pagaderos por mensualidades vencidas.

Los aspirantes que se hallen aducidos de los requisitos necesarios para desempeñarla dirigirán sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde el día en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial.

Colliga 3 de Diciembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Niceto de Castro. 6128—2

Alcaldía constitucional de Nieva.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la obtenía; su dotación consiste en 2.000 rs. anuales pagados trimestralmente de fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento, francos de porte, dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid; trascurrido dicho término se procederá á su provisión.

Nieva 12 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Romualdo Redondo. 5742—2

Alcaldía constitucional de Torrox.

D. Marcelino Martino, Abogado de los Tribunales nacionales y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de

Ayuntamiento de la misma por renuncia del que la obtuviera, su dotación de 5.000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, se publica para que los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente de la corporación en el término de un mes, á contar desde el día de su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Torrox 16 de Noviembre de 1860.—Marcelino Martino.—Por mandado de dicho señor, José Parra. 5789—2

Alcaldía constitucional de Pontones.

D. Manuel Carrion, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por renuncia espontánea del que la obtenía, se anuncia por medio del presente para que en el término de un mes, á contar desde su publicación en el Boletín oficial, presenten solicitudes los aspirantes á ella á fin de que el Ayuntamiento que preside, en uso de la facultad que le concede el art. 89 de la ley de 8 de Enero de 1845, nombre á la persona que reúna las cualidades necesarias para su desempeño. Se halla dotada con 4.000 rs.

Dado en Pontones á 20 de Octubre de 1860.—Manuel Carrion.—Olayo Rodriguez, Secretario interino. 5760—2

Audiencia territorial de Barcelona.

Se halla vacante en esta Audiencia una plaza de alguacil por salida de Mignel Puiggenier que la servia para otro destino.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Regente se anuncia al público á fin de que los aspirantes que tengan la suficiente aptitud para dicho oficio presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Tribunal dentro del término de 40 días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Barcelona 11 de Diciembre de 1860.—Pedro Biera y Rovis, Secretario del gobierno. 6212

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 1860.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el centro del termómetro, Temperatura en la sombra, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día... 5,8 7,2
Temperatura mínima del día... 16,9 21,1
Evaporacion en las 24 hs... 1,5 milímetros (del 15). Lluvia en las 24 horas... 0 milímetros.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Diciembre á las ocho de la mañana.

Table with columns: Localidades, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el centro del termómetro, Temperatura en la sombra, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 11 de Diciembre de 1860 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el centro del termómetro, Temperatura en la sombra, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Regimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, de la del mercado de granos y de los precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, Cantidad, Precio.

PRECIOS DE ARTICULOS DE MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Carne de vaca, Idem de cerdo, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Aceite, Vino, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabon, Patatas.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with columns: Cebada, Algarrroba, Trigo vendido.

Table with columns: 60 fanegas á., 40., 30., 20., 10., 5., 2., 1.

Table with columns: 60 fanegas á., 40., 30., 20., 10., 5., 2., 1.

Table with columns: 60 fanegas á., 40., 30., 20., 10., 5., 2., 1.

Table with columns: 60 fanegas á., 40., 30., 20., 10., 5., 2., 1.

Precio máximo... 52.
Item mínimo... 45.
Item medio... 48,74.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 16 de Diciembre de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Atanasio Gonzalez Tuñon, Caballero de la Real y distinguido Orden español de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde esta fecha, á todos los que se crean con derecho á los rúditos ó pensiones de dos censos, el uno de 200 ducados de principal en favor de Doña Francisca de Avila, monja que fué en el convento de Santa Paula de la ciudad de Zamora; y el otro, cuyo capital se ignora, impuesto en favor de la iglesia de San Torcuato, de la misma ciudad; cuyos censos parece tuvieron por hipoteca un juro expedido á favor de D. Gonzalo de Avila Manrique, su fecha en Madrid á 9 de Diciembre de 1660, sobre las sacabas de la ciudad de Toro, de 430.784 mrs., cuyo juro corresponde hoy á los herederos de Doña Jacoba Rascon, Vizcondesa de Revilla, y vecina que fué de esta ciudad; en la inteligencia de que pasado el término señalado en este llamamiento y única citación sin haber comparecido en este Juzgado á manifestar su derecho á los rúditos de dichos censos, se declarará la caducidad de los mismos, y se procederá á lo demás que hubiere lugar en justicia, como lo tengo acordado en providencia de hoy á petición del actual Sr. Vizconde de Revilla.

Dado en Salamanca á 3 de Diciembre de 1860.—Atanasio Tuñon.—Por mandado del Sr. Juez, Pedro Lucas Bellido. 6138

D. Eugenio Miranda y Prieto, Jefe honorario de Administración y Juez de primera instancia de la ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente y único edicto llamo y emplazo á José Rodes y Garós, natural de Zaragoza, mayoral que fué de coches del despacho central de billetes de la vía férrea de esta ciudad á Madrid, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se sigue en el mismo por el delito de imprudencia temeraria que cometió al conducir uno de los carruajes de la Administración despacho central citada; pues pasado dicho término sin verificarse se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Toledo á 30 de Noviembre de 1860.—Eugenio Miranda y Prieto.—Por mandado de S. S., Manuel Barbacid. 6020

D. José de Bustos y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, á las personas que se crean con derecho á los capitales de censo que gravitan sobre el lugar nombrado de Pasamonte, partido de Galicia, término de esta ciudad, uno de 500 ducados á favor de D. Pedro Bernardo de Aguilár y Doña Paula Denavides, y el otro de 200 ducados á favor de la capellanía fundada por el Licenciado D. Diego Perez Salcedo. Vicario que fué de la villa de Oza, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y Escritura del infrascripto á deducir sus acciones en la demanda entablada por parte del Promotor fiscal de dicho Juzgado sobre que se declare correspondiente al Estado los referidos capitales de censo; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Noviembre de 1860.—José de Bustos.—Por mandado de S. S., José María Garcia. 6028

D. Francisco de Madrid Dávila, Juez de primera instancia del partido de Palma y de Hacienda de las Baleares.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Roman Balasoda, hijo de Pedro y de Antonia Fresno, natural de la villa de Portillo, provincia de Valladolid, de edad de 50 años, sargento primero graduado de carabineros que ha sido de la Comandancia de Mallorca, y que obtuvo su retiro en la de la provincia de Tarragona, contra quien instruyo causa criminal sobre delito conexas al de contrahecho, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado de Hacienda, á fin de notificarse el auto de traslado que se le ha conferido del escrito de acusación del Promotor fiscal y defensor de los cargos que contra él resultan; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberse presentado se hará dicha notificación y demás procedimientos en los estrados de este Juzgado, sin más citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva inclusiva.

Palma de Mallorca 30 de Noviembre de 1860.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado, Miguel Villalonga. 6050

D. Vicente Blanes Castillo, Abogado de los ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia, y Juez de primera instancia de Morella y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Cipriano Victoria, Visitador de las oficinas de Hipotecas de esta provincia, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado acordado en la causa que instruyo sobre estas amenazas y otros excesos contra los Escribanos del Forcal y Cinetores, de este partido judicial, D. Francisco Javier Fenolosa y D. Félix Ferrer, por los hechos que se dicen cometidos al girar la visita el Victoria de sus respectivos protocolos; apercibido de que lo parará el perjuicio que haya lugar, como á todo el que no acude á los llamamientos de la Autoridad.

Dado en Morella á 4 de Diciembre de 1860.—Lic. Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Gaspar Jovani. 6058

Por auto del Sr. D. Pedro de Olarría, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendado del Escribano de número D. Pedro Clemente Marin, y dictada á virtud de exhorto del Juzgado de Muros, se cita y emplaza por el presente y término de cinco días, á Domingo Anelo, para que comparezca en dicho Juzgado de la Universidad á lo que la providencia dictada por el Sr. Juez de Muros en 23 de Junio último, en autos que sigue el Ministerio fiscal de aquel Juzgado contra el Domingo Anelo y otros sobre reclamación de perjuicios por mala administración é incultera de los bienes de Andrés y Cipriano Peón, en la que se declaró contestada la demanda y en rebeldía al Anelo y otros consortes mandados; apercibido que de no hacerlo se considerará la publicación de este edicto como notificación en forma de dicha providencia, parándole entero perjuicio.

Madrid 1.º de Diciembre de 1860.—Marín. 6071

Por providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Mediodía de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan Rubio Jimenez para que dentro de nueve días que por primer término se le señalan, contados desde la publicación de este edicto, se presente en la cárcel de presos á disposición de dicho Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue en dicho Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Mediodía de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Viala por primer edicto y término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, para que se presente dentro de dicho término en la cárcel de presos de esta capital con objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento de que pasado el referido término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Mediodía de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la Escritura del actuario á ser notificados de cierto exhorto procedente del Juzgado privativo de bienes de difuntos de dichas islas en Manila, por el que se convoca á los indicados parientes para la recepción de la herencia que les ha correspondido por consecuencia de la inhumada defunción; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 6 de Diciembre de 1860.—Francisco Sapiña y Rico.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez. 6118

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, referendado por el Escribano del crimen D. José Izquierdo, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por estos; en la inteligencia de que si así lo hubiese se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de Ventillas de esta capital.

Cito, llamo y emplazo á Brigida Moreno y Pantoja, hija de Martín y de Pascuala, natural del lugar de Huertas, domiciliada en esta corte en la calle de San Bernabé, núm. 8, casada con

Francisco Muela, de 24 años de edad, y á Manuel Carbellido y Gómez, hijo de Juan y de Eugenia, natural y vecino de Madrid, habitante en la calle de la Solana, núm. 7, casado con María Carrasco, y de 31 años de edad, para que en término de nueve días se pongan á mi disposición para prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre hurto.

Dado en Madrid á 4 de Diciembre de 1860.—Victor Dul

